

**28615** *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1989, promovido por doña Herminia Fornieles Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Herminia Fornieles Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 14 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección, de fecha 22 de julio de 1988, sobre calificación del segundo ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Herminia Fornieles Pérez en su propio nombre contra la Resolución de 14 de noviembre de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que en alzada confirma la de 22 de julio de 1988, de la Comisión Permanente de Selección de Personal, que aprueba relación de opositores que han superado pruebas selectivas para promoción interna, por aparecer la Resolución impugnada ajustada a derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública.

**28616** *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2667/1987, promovido por doña Carmen García Labrado.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.667/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen García Labrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 15 de diciembre de 1986, sobre exclusión de la recurrente del ingreso en el Cuerpo General Auxiliar.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ruano Casanova, en nombre y representación de doña Carmen García Labrado, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de diciembre de 1986, por la que se nombraba funcionarios de carrera a los aspirantes que habían superado las pruebas unitarias de acceso a los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y de la Administración de la Seguridad Social, excluyendo a la recurrente, y contra la Resolución de 27 de febrero de 1987, dictada por la Subsecretaría para las Administraciones Públicas en virtud de delegación de la citada Secretaría de Estado, que expresamente desestimaba el recurso de reposición formalizado contra la primera Resolución, debe-

mos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**28617** *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo 130/1990, promovido por don Luis Abati Morey.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 130/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Abati Morey, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de diciembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección, de fecha 26 de septiembre de 1989, sobre calificación del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes al ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública.

**28618** *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación del convenio suscrito entre Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la realización de dictámenes médicos en materia de invalidez de los asegurados en la misma.*

Habiéndose suscrito Convenio entre Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la realización de dictámenes médicos en materia de invalidez de los asegurados de la misma, con fecha 30 de julio de 1991 y estableciendo el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado» del 16), que los Convenios suscritos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», procede la publicación del Convenio mencionado que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1991.—El Secretario general técnico, Francisco Javier Sancho Cuesta.

## ANEXO

Convenio suscrito entre Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la realización de dictámenes médicos en materia de invalidez de los asegurados en la misma

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de julio de 1991.

## REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Javier Vergara Orue-Exebarria, en representación de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, como Director general del mismo.

De otra, el ilustrísimo señor don Fidel Ferreras Alonso, en representación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, como Director general de la misma.

Los suscribientes, que intervienen en función de sus respectivos cargos y de conformidad con las competencias que tienen atribuidas, manifiestan:

a) Que, dentro de la acción protectora del Régimen de Previsión gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se encuentran la prestación de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones que viniera realizando el asegurado, y el reconocimiento del derecho a prestación de orfandad a los huérfanos mayores de veintiún años cuando estén incapacitados con anterioridad al cumplimiento de dicha edad.

b) Que para la adecuada gestión de estas prestaciones, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local precisa disponer de dictámenes y asesoramiento técnico que permitan evaluar el grado de incapacidad de los beneficiarios a cuyos nombres se tramiten expedientes de prestaciones por incapacidad y Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, como Organismo autónomo gestor de la asistencia sanitaria en el País Vasco, dispone de los medios e instrumentos necesarios para emitir informes y dictámenes médicos sobre el grado de incapacidad.

c) Que teniendo en cuenta el principio de cooperación que debe existir entre las distintas administraciones encaminado a lograr una óptima utilización de los recursos públicos, consideran conveniente celebrar un Convenio de colaboración entre la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, en virtud del cual este Organismo autónomo realice los dictámenes médicos sobre el grado de incapacidad de los asegurados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Consecuentemente con lo manifestado, acuerdan llevar a cabo el mencionado Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. *Contenido del Convenio.*—Que Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, en el ámbito territorial de su competencia, efectuará la comprobación de las lesiones y elaborará los dictámenes médicos sobre la disminución de la capacidad para la prestación de servicios a efectos de la declaración de invalidez y de su revisión respecto a los funcionarios —y sus beneficiarios— asegurados en el régimen de previsión gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segunda. *Unidades responsables.*—Los informes y dictámenes serán realizados por los facultativos integrados en las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades que podrán requerir para la realización de las mismas la colaboración de los medios humanos y materiales de los centros sanitarios de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Tercera. *Plazos de dictamen y peritación.*—Las peritaciones deberán ser practicadas en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Una vez realizado el dictamen por las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades, deberá ser remitido a la correspondiente oficina provincial de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en el plazo máximo de diez días siguientes a aquel en que se haya practicado la peritación.

Cuarta. *Cuantías establecidas según servicio.*—Como contraprestación a los servicios prestados por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se compromete a satisfacer las cantidades que se especifiquen a continuación por cada uno de los actos que se indican:

1. Consulta médica: 1.000 pesetas.
2. Pruebas diagnósticas: 2.500 pesetas.
3. Informe del especialista: 2.000 pesetas.
4. Realización del dictamen: 2.000 pesetas.
5. Desplazamiento del facultativo al domicilio del asegurado: 1.000 pesetas.

Quinta. *Adecuación de recursos.*—Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, realizará las oportunas acciones a fin de incorporar a su presupuesto la contraprestación señalada en la estipulación cuarta y, en

tal sentido, se arbitrarán la adecuación de recursos humanos y técnicos para el mejor cumplimiento del objeto del convenio.

Sexta. *Liquidaciones.*—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local abonará a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, los servicios prestados de conformidad con las tarifas establecidas en la cláusula cuarta, en la cuenta bancaria de ingresos correspondiente. Se efectuarán liquidaciones por trimestres vencidos.

Séptima. *Vigencia y revisión.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1991 y será válido hasta el 31 de diciembre de 1991, prorrogable tácitamente por años naturales, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

En el tercer trimestre natural de cada ejercicio se podrá proceder a la revisión de las condiciones económicas recogidas en el Convenio, atendiendo a los costes reales que de los servicios prestados resulte en cada caso.

Lo que en prueba de su conformidad firman las partes por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.—El Director general de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.—El Director general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**28619** RESOLUCION de 14 de noviembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración en materia de formación entre el INAP y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Acuerdo de colaboración en materia de formación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas, la presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdo de colaboración en materia de formación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela de Administración y Dirección de Empresas

Madrid, 4 de julio de 1991.

Como consecuencia de los contactos y reuniones mantenidas entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas, se ha manifestado la conveniencia de redactar un Acuerdo de colaboración entre ambos Centros de formación en el que se recogieran, sin perjuicio de sus sucesivas concreciones, los aspectos generales en los que una estrecha colaboración pudiera resultar fructífera y acorde con los planteamientos legales.

Dando, pues, cumplimiento a este mutuo deseo de colaboración en el área de formación del personal al servicio de la Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública —a través de su Presidente— y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas —a través de su Director general—, suscriben el presente

## ACUERDO

I. El Instituto Nacional de Administración Pública (en lo sucesivo INAP) y la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas (en lo sucesivo ESADE), manifiestan su deseo de colaborar estrechamente en los temas relacionados con la formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en aras de la obtención de los siguientes objetivos:

1. La mejora general en la calidad de la prestación de dicho servicio público.
2. La adecuación de las actividades formativas a las efectivas exigencias de cambio para la modernización de la Administración conlleva desde el uso de nuevas tecnologías a la adaptación a una nueva mentalidad del servicio público, en el marco de los objetivos generales perseguidos por los planes de formación del INAP.
3. La adecuación del contenido y destinatarios de las actividades formativas a las necesidades de la organización en la que prestan sus servicios.
4. La mejora o perfeccionamiento real del personal tanto en sus conocimientos y aptitudes como en sus actitudes en la prestación del servicio público.

II. El INAP y ESADE se comprometen a establecer su colaboración en la forma que se determina en los siguientes apartados, sin perjuicio de la concreción posterior que en cada caso se requiera en la forma que se determina en este Acuerdo:

Primero. *Iniciativa y propuesta de las actividades formativas.* ESADE informará al INAP de la realización de los cursos, seminarios,